

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO**

TIPO DE PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA Y OTROS
CAUSANTE	GUSTAVO ZULUAGA GARCIA
RADICADO	63-001-31-10-001-2024-00046-00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Armenia Q., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez analizada la demanda, se procederá a dar apertura de la sucesión intestada del causante GUSTAVO ZULUAGA GARCIA, toda vez que se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Q.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN INTESTADA del señor GUSTAVO ZULUAGA GARCIA presentada por MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, HERNANDO, YOLANDA Y GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como herederos del causante a los señores GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ, por haber demostrado su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4, del Artículo 488 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes crean tener interés en este proceso, para comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, para tal efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022 no es necesario realizar la publicación del edicto en un medio, de tal forma que se dispone se realice el registro en el portal web Registro Nacional de emplazados dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DISPONER en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, contenida en la demanda con el fin de que ésta se haga parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación. Líbrese oficio correspondiente y remítase acompañado del inventario de bienes.

SEXTO: Requerir al apoderado de los interesados, con el fin de que aporte los certificados de tradición respecto de los bienes inmuebles relacionados, debidamente actualizados. Igualmente como se desprende del registro civil de nacimiento de la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, fue casada con anterioridad sin que se halle nota marginal de liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho de ese matrimonio, antes de reconocer como cónyuge sobreviviente se requiere aporte la prueba de la liquidación de dicha sociedad y el registro civil de nacimiento con las notas marginales tanto de ese acto como del posterior matrimonio

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.521.765., con Tarjeta Profesional No. 71.559 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4477b0e7106b45726b81684fcea624f602978a9fa3be17d24bb5b59f99515**

Documento generado en 07/04/2024 12:14:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>